



Victoria, Tamaulipas a 13 de mayo de 2015.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo primero, 3, 67 párrafo primero, inciso e) y párrafo segundo, 93 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado en materia política-electoral**, con base en lo siguiente:

Exposición de motivos

Primero. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en el cual se reformaron 31 artículos de nuestra Ley Fundamental de la Nación y se abordaron temas en materia electoral, política y partidos políticos.

Segundo. Que dicha reforma constitucional impacta de manera significativa al régimen político y electoral nacional, pues cambió, para lo que aquí nos interesa, el principio histórico de: *sufragio efectivo no reelección*, al establecer a rango constitucional la posibilidad de elección consecutiva de diputados federales y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

locales hasta por cuatro periodos consecutivos. Estableciendo también la elección consecutiva por una ocasión de Senadores de la República.

Tercero. Que en todos los casos que la Constitución Federal establece la posibilidad de reelección para un encargo de elección popular federal o local, prevé que: *La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

Cuarto. Que la elección consecutiva de diputados locales tiene como finalidad la profesionalización del trabajo del legislador, es decir, fortalece la carrera parlamentaria, cuyo objeto es evidente, la elaboración de normas jurídicas adecuadas el momento social, político, cultural y jurídico, así como una fiscalización de mayor eficiencia y eficacia. No obstante ello, por convicción ética y responsabilidad con nuestros representados, consideramos viable la elección consecutiva de diputados locales por una sola ocasión, es decir, hasta por seis años de ejercicio legislativo en caso de ser reelectos un diputado local.

Quinto. Que otro de los temas de la citada reforma constitucional, es la concurrencia de elecciones federales con las locales, al establecer que, se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales. Esto significa que en aquellos estados, *-como es el caso de Tamaulipas-*, que no concurren en una elección local con una federal, debe ajustarse el periodo de los ayuntamientos, diputados o gobernador, para dar cumplimiento a dicha disposición constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sexto. Que es evidente, que la exigencia de empatar mínimo, una elección local con la federal es para la próxima jornada electoral federal, es decir, del año 2018. Por lo que, existe la posibilidad de que los integrantes de los ayuntamientos, diputados o gobernador que se elijan en el mes de junio de 2016, puedan durar en su encargo dos años. Así las cosas, y al ser evidente que el legislador federal ha realizado reformas tendientes a una futura jornada electoral nacional, donde se elijan autoridades locales en el mismo día que se elijan las federales, consideramos viable empatar las tres elecciones locales en la jornada electoral del año 2018, en la que se elegirá diputados federales, senadores y presidente de la República.

Séptimo. Finalmente, al margen de los derechos y prerrogativas que deben gozar los candidatos independientes durante las campañas electorales para participar en condiciones generales de igualdad, consideramos pertinente establecer como requisito constitucional para postularse como candidato ciudadano, que se cuente con el respaldo, de cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones o municipios, dependiendo de la elección de que se trate.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN I, APARTADO H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 25 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20, fracción I, apartado h, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20. La...

Las...

I. De...

Apartado A al G...

Apartado H.- Los...

Los...

Ninguna...

Para la candidatura de Alcalde, Diputado o Gobernador, se requiere del respaldo, de cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones o municipios, dependiendo de la elección de que se trate.

ARTÍCULO 25.- El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominara "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". **Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años pudiendo ser electos por un periodo consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mitad de su mandato. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.

Las...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por única ocasión, los integrantes de las planillas de Ayuntamientos, diputados y del titular del Poder Ejecutivo que se elijan en la jornada de junio de 2016, duraran en su encargo dos años, y se elegirán nuevamente en la jornada electoral del año 2018, en la que también se elegirán diputados federales, senadores y presidente de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Erika C. Castillo", written in a cursive style.

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rogelio Ortiz Mar", written in a cursive style with a large flourish at the end.

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR